REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO CAPITAL

AÑO I - MES IV

Caracas, Jueves 13 de Agosto de 2009

Nº 013

Año 199°, 150° y 11° / Depósito Legal PP 200907DC106 / Esta Gaceta Contiene 04 Páginas / Precio (0,1 U.T.)

SUMARIO

Providencia Nº 001, de fecha trece (13) de agosto del año dos mil nueve (2009), mediante el cual se regula la designación de agentes de retención del impuesto 1x1000 "Órdenes de Pago a Contratistas" e Instituciones Financieras (Bancos).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL

Providencia Nº 001

13 de agosto de 2009

JACQUELINE FARIA PINEDA Jefa de Gobierno del Distrito Capital

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Especial Sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, publicada en Gaceta Oficial Nº 39.156, de fecha trece (13) de abril de 2009, en su artículos 6 numerales 7 y 14, artículo 8, artículo 14 numerales 4,7 y 8 y 17. Tomando en consideración la creación del Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SAT-DC), según Gaceta Oficial del Distrito Capital Nº 006, de fecha doce (12) de junio de 2009, ejercerá las potestades tributarias que le confieren la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 164 numerales 4, 5,7 y 167 numerales 3 y 5; disposición transitoria primera y decimotercera, dieta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNAN A LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO UNO POR MIL (1x1000) A TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS UBICADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO CAPITAL:

Artículo 1º. Designación de los Agentes de Retención del 1x1000 "Órdenes de Pago a Contratistas".

Se designan a todos los Entes u Órganos del Sector Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal, tales como: Ministerios, Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Oficinas del Estado, Órganos de Asesoría y Apoyo Gubernamental; Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, Servicios Autónomos, Universidades Nacionales, Entes y Órganos de los Poderes Legislativos, Judiciales, Ciudadano y Electoral: Institutos Autónomos, Empresas. Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles Estadales, Metropolitanas, Distritales y Municipales, y en general la totalidad de las personas de derecho público Nacionales, Estadales, Metropolitanas y Municipales, tanto de naturaleza pública como de naturaleza privada que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito Capital que fungen como agentes de retención del Impuesto 1x1000 "Órdenes de Pago a Contratistas", que deberán ejecutar la debida retención, enteramiento y presentación del reporte de dicho impuesto, por las órdenes de pago emitidas a favor de contratistas del sector público con ocasión de la ejecución de obras, la prestación de servicios y adquisición de bienes y suministros, siempre y cuando el monto de los pagos sea igual o

superior a cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), efectuados en calidad de anticipos, pagos parciales o pagos totales a favor de contratistas y derivadas de contratos de ejecución de obras, de prestación de servicios o de adquisición de bienes o suministros. El impuesto se causará al momento de la emisión de la órden de pago, cheque, transferencia y cualquier otro medio de pago efectuado indistintamente de donde se produzca la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación será la jurisdicción del Distrito Capital.

Articulo 3°. Base Imponible.

Para el Impuesto Uno por Mil (1x1000), en los casos de Orden de Pago a Contratista, se tomará como Base imponible el Monto Bruto, previa la aplicación de la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) o a cualquier otro tipo de tributo, siempre que dicho monto sea igual o superior a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T).

Artículo 4. Cálculo del Impuesto Uno por Mil, (1x1000) "Órdenes de Pago a Contratistas.

Para el cálculo de este Impuesto se tomará el Monto otorgado en la órden de pago, cheque, transferencia o cualquier otro medio de pago y se multiplicará por el cero coma cero cero uno (0,001), correspondiente a la alícuota impositiva lo que equivale al Uno por Mil (1x1000), sin deducción de impuestos nacionales.

A los efectos de este artículo se utilizará la Unidad Tributaria vigente al momento de la emisión de la Órden de Pago.

Artículo 5º Oportunidad para Practicar las Retenciones.

La retención del Impuesto se verificará:

- 1.-Al momento de la emisión de la órden de pago, cheque, transferencias y cualquier otro medio de pago efectuado indistintamente de donde se produzca la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras.
- 2.-Al momento que se autorice el pago, cuando éste se efectúe con recursos provenientes de avances, anticipos o transferencias de los entes públicos Nacionales, Estadales, Metropolitanas,

Artículo 6º Obligación de Enterar.

Los entes u órganos del sector público Nacional, Estadal, Metropolitano, Distrital y Municipal ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito Capital, deberán enterar, sin deducción alguna, la totalidad de los montos retenidos, en cheque del mismo banco de la cuenta recaudadora o Cheque de Gerencia si es de otro banco, depósito en efectivo, transferencia bancaria, o cualquier otro medio de pago similar que sea elaborado o autorizado por el Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SAT-DC), en la Oficina Receptora de Fondos del Distrito Capital, que se indique.

Artículo 7º Lapsos para Retener y Enterar

Las retenciones del Impuesto Uno por Mil (1x1000), "Órdenes de Pago a Contratistas", deberán ser practicadas en el período comprendido entre el primero y último día hábil de cada mes, ambos inclusive.

El agente de retención Uno por Mil (1x1000), Órdenes de Pagos a Contratistas, deberá enterar el total retenido dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes inmediato siguiente.

Artículo 8º Del Reporte Mensual

Los agentes de retención están obligados a remitir al Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SAT-DC), en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un reporte detallado de las emisiones de los instrumentos de pago e instrumentos sujetos al Impuesto Uno por Mil (1x1900). Este reporte deberá acompañarse de las copias originales de las planillas de pago u otros medios similares elaborados o autorizados por la Administración Tributaria.

Artículo 10° Requisitos del Reporte en los casos del Impuesto Uno por Mil (1x1000), Órdenes de Pago a Contratistas.

- I.-Fecha de la órden de pago, cheque, transferencia o cualquier otro medio de pago.
- Número de la órden de pago, cheque, transferencia o cualquier otro medio de pago.
 - 3.-Nombre del contribuvente.
- 4.-Cédula de Identidad si se tratase de una persona natural o Registro de Información Fiscal (RIF), si se tratase de persona jurídica.
 - 5.-Monto total de cada operación
- 6.-Monto del Impuesto retenido en cada una de

1

- 7.-Domicilio Fiscal del Ente Público, así como la Identificación del Municipio, ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital.
- 8.-Número o serial de Identificación de la planilla del depósito correspondiente a cada enteramiento o el código de la operación por concepto de transferencia bancaria, según sea el caso.

9.-Período Fiscal correspondiente

10.-En caso de Operaciones anuladas, diferidas o reservadas, las mismas deberán indicar la información requerida en los puntos anteriores.

Artículo 11º Comprobante de Retención.

Los agentes de retención deberán entregar a los contratistas un comprobante de retención al momento de ser entregada o liberada la órden de pago, le sea efectuada la transferencia o le sea realizado el pago por cualquier otro medio.

Artículo 12º Designación de los Agentes de Retención del 1x1000 "Bancario".

Se designan como agentes de retención a las Instituciones Financieras por el otorgamiento de instrumentos crediticios a favor de personas naturales o jurídicas, ubicadas en la jurisdicción del Distrito Capital. A tales efectos, se entenderá por instrumento crediticio, aquellos mediante los cuales las instituciones financieras otorguen de manera directa, cantidades dinerarias en calidad de préstamos y bajo las condiciones por ellos estipuladas con excepción de las tarjetas de créditos y líneas de créditos.

Artículo 13º Cálculo del Impuesto.

El monto a retener será el que resulte de multiplicar la cantidad otorgada en el instrumento crediticio por 0,001, lo equivalente al Uno por Mil (1x1000) correspondiente a la alícuota impositiva.

Artículo 14º Oportunidad para Practicar las Retenciones.

Los agentes de retención del Uno por Mil (1x1000) Bancario, deberán practicar la retención al momento de la emisión del instrumento crediticio.

Artículo 15º Obligación de Enterar.

Efectuada la retención, las instituciones bancarias y financieras deberán enterar el monto del impuesto

retenido en la Oficina Receptora de Fondos del Distrito

Distrito Capital, dentro de los dos (02) días hábiles bancarios siguientes a aquel en que la misma fue practicada.

Los enteramientos podrán ser realizados:

- a) Mediante depósito en dinero, en efectivo o Cheque de Gerencia;
- b) Mediante transferencia bancaria.

Artículo 16º Del Reporte

Los bancos e instituciones financieras que otorguen instrumentos crediticios deberán remitir mensualmente (en forma digital y en físico) al Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SAT-DC), un reporte detallado de las operaciones sujetas a la aplicación del Impuesto del Uno por Mil (1x1000), dentro de los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente a aquel en que las mismas fueron realizadas. El referido reporte deberá estar acompañado de las copias de las planillas bancarias y de los demás documentos que soporten los enteramientos efectuados por las referidas entidades a favor del Tesoro del Distrito Capital por concepto de dicho impuesto.

Artículo 17º Requisitos del Reporte por Impuesto Uno por Mil (1x1000), Bancario

- 1.-La fecha de retención o fecha de otorgamiento del crédito.
- 2.-La fecha en que fue realizado cada enteramiento.
 - 3.-Tipo de Instrumento Crediticio
- 4.-Descripción de las operaciones que dieron lugar a cada enteramiento, indicando:
 - a) La fecha
 - b) Número de documento o serial
 - c) Monto total de cada operación
 - d) Objeto de la operación
 - e) Monto del impuesto retenido
 - f) Monto total de cada enteramiento
- g) La cédula de Identidad, en caso de persona natural y Registro de Información Fiscal (RIF), si se tratase de persona jurídica.
- 5.-El número o serial de identificación de la planilla del depósito correspondiente a cada enteramiento, o el código de la operación de transferencia bancaria, según sea el caso.
- 6.-El número del Cheque de Gerencia de ser éste, el medio de pago empleado.
- 7.-Denominación de la oficina, agencia o sucursal del banco o Institución Financiera que haya

otorgado el Instrumento Crediticio, así como la identificación de la localidad dentro de la jurisdicción del Distrito Capital.

- 8.-Período Fiscal correspondiente.
- 9.-Las operaciones anuladas, reservadas o diferidas, señalando la información señalada en los anteriores.

Artículo 18º Lugar de Enteramiento

El lugar de enteramiento será la sede del Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC), ubicada en la siguiente dirección: Esquina de Torre a Principal, Casa de Gobierno del Distrito Capital, frente a la Plaza Bolívar, Parroquia Catedral. Piso 1, Teléfono - Fax: 0212-862-13-04. Correo electrónico: reportes la 1000@gmail.com, reportes la 1000@canty.net, recaudacionsat@canty.net

Artículo 19º

Se establecen como medios de recaudación de Fondos del Distrito Capital, las cuentas bancarias que a continuación se detallan:

INGRESOS 1x1000 ÓRDENES DE PAGO A CONTRATISTAS (Entes Públicos).

INST. FINANCIERA	TIPO DE CTA	N° CUENTA	TITULAR
BCO DE VZLA	CORRIENTE	0102-0552- 220000023029	Gob.Distrito Cap.Ingreso 1x1000, Órdenes de Pago
BCO DEL TESORO	CORRIENTE	0163-0903- 699032000284	Gob.Distrito Capital.

INGRESOS 1x1000 BANCARIO (Inst. Financiera)

INST. FINANCIERA	ŢIPO DE CTA	N° CUENTA	TITULAR
BCO DE VZLA	CORRIENTE	0102-0552- 230000022020	Gob.Distrito Capital. Ingresos 1x1000, Bancario
BCO DEL TESORO	CORRIENTE	0163-0903- 679032000 285	Gob.Distrito

Artículo 20º Sanciones por Incumplimiento.

El incumplimiento de los Deberes Formales y Materiales previstos en esta Providencia serán sancionados conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 21. Derogatoria.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, quedan expresamente revocadas todas aquellas providencias administrativas que coliden con la competencia del Distrito Capital

Artículo 22. Vigencia.

Esta Providencia entrará en vigencia el primer día hábil siguiente al día de su publicación.

Dado en Caracas, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009). Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Comuniquese y Publiquese,



JACQUELINE FARIA PINEDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO CAPITAL

AÑO I - MES IV Caracas, jueves 13 de agosto de 2009

Esta Gaceta contiene 04 páginas